

INFORME SECRETARIAL.

Paso a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que el demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago de forma virtual. Guardó silencio.

HERNA DARIO JARAMILLO A.
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	197C051
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00011.00
Demandante	Juan Carlos Velez Vargas
Demandado	Jorge Hernán Hernández Zapata
Asunto	Seguir adelante la ejecución. Ordena remate.

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución, y el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en este asunto, conforme con lo ordenado en el artículo 440 del C. General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

Por auto del día 15 de febrero del presente año, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del señor **JUAN CARLOS VELEZ VARGAS y en contra del señor JORGE HERNAN HERNANDEZ ZAPATA**, por las sumas de \$20.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 1; la suma de \$509.350.000, correspondiente al pagaré 03 y por la suma de \$198.000.000, contenida en el pagaré Nro. 04., con los correspondiente intereses de plaza y mora pactados en cada uno de los títulos valores.

La orden de pago fue notificada personalmente al demandado en la forma y términos indicados por el decreto legislativo 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que él mismo suministró con tal fin, como quiera a través de escrito que reposa a folios 53, le informó al despacho que había recibido la citación para notificación y pidió se le remitiera la providencia.

El demandado no interpuso resistencia entro del término previsto para ello, y así lo hizo constar la secretaria a folios 64.

2. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del CGP, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el

avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Dado entonces que la parte demandada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en contra ni tampoco atacó de alguna forma el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales (430 C.G.P.) se ordenará continuar la ejecución en el presente ejecutivo; el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se lleguen a embargar, y la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA:**

RESUELVE

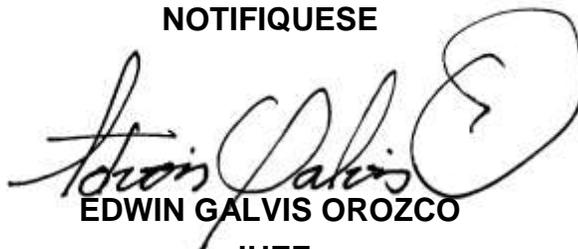
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en este proceso a favor de **JUAN CARLOS VELEZ VARGAS** y en contra de **JORGE HERNAN HERNANDEZ ZAPATA** en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate, previo el secuestro, de los bienes inmuebles con matrículas Nros. 005-3631 y 005-8766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, y de los bienes que se llegaren a embargar.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$21.820.500** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec27f56cfb0bebb426d3403fbd91c2660bf660e09f398809834268f4e21d29**
Documento generado en 19/07/2021 11:48:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>